

LEY 249
De 5 de NOVIEMBRE de 2021

**Que modifica y adiciona artículos a la Ley 47 de 2002,
Que declara Conjunto Monumental Histórico el Centro Histórico
de la ciudad de Colón**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 47 de 2002 queda así:

Artículo 1. Se declara Conjunto Monumental Histórico el Centro Histórico de la ciudad de Colón, que está formado por las manzanas y las calles que corresponden al trazado urbano, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Partiendo de la intersección del paseo Washington con la calle Coconut, se sigue con rumbo suroeste por la calle Coconut hasta la intersección con la avenida José Domingo de Obaldía; desde aquí, se sigue con rumbo suroeste por calle 16 hasta la intersección con calle 15; desde este punto, se continúa con rumbo noroeste por la avenida Central hasta la intersección con la avenida Justo Arosemena; desde aquí, se sigue con rumbo noroeste por la avenida Justo Arosemena hasta la intersección con calle 14; desde este punto, se continúa con rumbo suroeste por calle 14 hasta la intersección con avenida Bolívar; desde aquí, se sigue con rumbo noreste por la avenida Bolívar hasta la intersección con calle 11; desde este punto, se continúa con rumbo suroeste por calle 11 hasta la intersección con la avenida del Frente; desde aquí, se sigue con rumbo noreste hasta la costa.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 47 de 2002 queda así:

Artículo 2. Se declaran monumentos históricos las siguientes edificaciones:

...

4. Edificio de la Gobernación, en la avenida Bolívar y calle 6ª.
5. Hotel Washington y sus jardines, en calle 2ª, paseo Washington.
6. Batería Morgan del antiguo fuerte Lesseps.
- ...
12. Edificio original del Hospital Amador Guerrero, en el paseo Gorgas.
13. Escuela Cristóbal Colón, en calle 1ª.
14. Sitio de la casa de Aminta Meléndez, en calle 3ª, entre Meléndez y Central.
- ...
16. Edificio Riviera, en calle 3ª y avenida Meléndez.
- ...
20. Edificio Arboix, en calle 5ª, entre avenida del Frente y avenida Balboa.
21. Edificio Mora Hermanos, en la avenida Meléndez, entre calle 11 y calle 12.
22. Edificio Fénix, en calle 12, entre avenida Meléndez y avenida Federico Boyd.



23. Edificio Schettini, en calle 11, entre avenida Meléndez y avenida Federico Boyd.
24. Edificio La Joya, en calle 12, entre avenida Federico Boyd y avenida Domingo Díaz.
25. Antigua Catedral Ortodoxa Griega, en la avenida Meléndez, entre calle 10 y calle 11.
26. Colegio Abel Bravo.
27. Escuela Porfirio Meléndez.
28. Escuela República de Bolivia.

Artículo 3. El artículo 3 de la Ley 47 de 2002 queda así:

Artículo 3. Se declaran conjuntos monumentales los siguientes grupos de edificaciones:

1. Conjunto de edificaciones revertidas de la Zona Portuaria de Cristóbal.
2. Conjunto de residencias del barrio Nuevo Cristóbal, localizado en avenida Meléndez con calle 7ª, calle Portobelo, calle 5ª, calle Monte Lirio y calle Escobal.
3. Conjunto de residencias ubicadas entre calle 11 y 10, avenida Roosevelt y paseo Gorgas.
4. Conjunto urbano comprendido de calle 8ª a calle 11 y avenida Santa Isabel y Meléndez.

Artículo 4. El artículo 6 de la Ley 47 de 2002 queda así:

Artículo 6. Las instituciones públicas, privadas o eclesiásticas, así como los particulares, que sean propietarios, poseedores y/o administradores que tengan asignados edificaciones, grupos de edificaciones o espacio abierto público declarados monumentos históricos o que se encuentren dentro de algún conjunto monumental histórico, sitio histórico o sitio arqueológico serán responsables de su mantenimiento, conservación y restauración, según corresponda.

Las instituciones privadas o eclesiásticas, así como los particulares, solicitarán asesoramiento técnico al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, para el mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles culturales que estén bajo su custodia y administración.

El Ministerio de Cultura se hará cargo del mantenimiento de los edificios que le pertenecen o que están bajo su custodia y administración directa.

En el caso de las instituciones públicas, el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, deberá asignar anualmente las partidas presupuestarias correspondientes para el mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles culturales que estén bajo su custodia y administración.



Artículo 5. Se adiciona el artículo 6-A a la Ley 47 de 2002, así:

Artículo 6-A. A los propietarios, poseedores o administradores de edificios, conjuntos de edificaciones o de predios, se les aplicarán los beneficios e incentivos establecidos en la Ley 29 de 1992, reformada por la Ley 60 de 2018.

Los propietarios, poseedores, administradores de edificios, conjuntos de edificaciones o de espacios abiertos públicos tendrán tres años para realizar las intervenciones del bien patrimonial protegido para la rehabilitación y conservación. En el caso de obras menores de mantenimiento y/o de conservación que requieran dichos bienes inmuebles, tendrán el periodo de un año para evitar su desplome o deterioro.

Todo propietario, poseedor y/o administrador de edificios, conjuntos de edificaciones y de predios declarados conjunto monumental histórico aportará la documentación correspondiente a su titularidad, posesión y/o administración de estos ante la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y ante la Ingeniería Municipal del Municipio de Colón, para que sean registrados e inventariados como bienes inmuebles protegidos, a fin de acogerse a los beneficios previstos en este artículo.

Artículo 6. Se adiciona el artículo 6-B a la Ley 47 de 2002, así:

Artículo 6-B. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, asignará la categoría de intervención a todas las edificaciones, conjuntos de edificaciones o espacios abiertos públicos ubicados en el Centro Histórico de la ciudad de Colón, así:

1. Restauración monumental.
2. Restauración tipológica.
3. Adecuación.
4. Restauración de fachada y adecuación interior.
5. Restauración de fachada y edificación nueva en el interior.
6. Integración.
7. Edificación nueva.

Artículo 7. Se adiciona el artículo 6-C a la Ley 47 de 2002, así:

Artículo 6-C. Los interesados en realizar proyectos de intervención en los bienes inmuebles declarados conjunto monumental histórico, monumento histórico o sitio histórico de la ciudad de Colón deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Nacional del Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 y 40 de la Ley 14 de 1982 y los artículos 122, 124, 125 y 126 de la Ley 175 de 2020.

Posterior a la aprobación del proyecto por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos por el Municipio de Colón y demás entidades competentes.



Artículo 8. Se adiciona el artículo 6-D a la Ley 47 de 2002, así:

Artículo 6-D. Los predios baldíos existentes que se encuentren ubicados dentro de manzanas y calles del trazado urbano protegido serán intervenidos, con el objeto de construir edificaciones nuevas, cumpliendo con el valor ambiental y conservando el paisaje arquitectónico del conjunto en cuanto a escala, proporción volumétrica, altura, demás proporciones y ritmo de vanos. En estas edificaciones nuevas no se podrá copiar las fachadas adyacentes, a fin de que se eviten los falsos históricos.

Artículo 9. Se adiciona el artículo 6-E a la Ley 47 de 2002, así:

Artículo 6-E. Las primeras transferencias de título de propiedad sobre edificaciones no intervenidas o terrenos ubicados dentro del Conjunto Monumental Histórico del Centro Histórico de la ciudad de Colón que se efectúen dentro de los cinco años posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley quedan exoneradas del impuesto de transferencia de bienes inmuebles.

Artículo 10. El título de la Ley 47 de 2002 queda así:

Que declara Conjunto Monumental Histórico el Centro Histórico
de la ciudad de Colón

Artículo 11. Se anexa el plano en el que se representan los monumentos históricos, conjuntos de edificaciones y espacios abiertos públicos.

Artículo 12. La presente Ley modifica el título y los artículos 1, 2, 3 y 6 y adiciona los artículos 6-A, 6-B, 6-C, 6-D y 6-E a la Ley 47 de 8 de agosto de 2002.

Artículo 13. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 654 de 2021 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

El Presidente,


Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ.
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



CARLOS AGUILAR NAVARRO
Ministro de Cultura

QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTICULOS DE LA LEY 47 DEL 8 DE AGOSTO DE 2002, QUE DECLARA CONJUNTO MONUMENTAL HISTÓRICO EL CASCO VIEJO DE LA CIUDAD DE COLÓN.

